BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 23 DE JUNIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.414

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 872/92

Establécense las remuneraciones a partir del 1º de febrero de 1992.

Bs. As., 28/5/92

VISTO el Decreto 3168 de fecha 28 de diciembre de 1978, lo dispuesto por el Decreto 955 del 22 de abril de 1983, lo determinado por la Resolución Ministerial 1425 de fecha 16 de diciembre de 1986, lo establecido por Resolución Ministerial 103 de fecha 2 de enero de 1992, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7o del Decreto 3168/78 establece el procedimiento aplicable para fijar las remuneraciones para el Servicio Exterior de la Nación así como para el personal administrativo y de servicio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO destacados en misiones permanentes en el exterior y dispone que toda excepción al procedimiento anual de ajuste de las remuneraciones previsto en el Artículo 6 del citado Decreto, motivado por una fluctuación mayor a los cinco (5) puntos en el régimen de las Naciones Unidas, que justifique una medida inmediata, debe ser dispuesto por un acto del Poder Ejecutivo Nacional.

Que de la comparación de los documentos de la Comisión de la Administración Pública Internacional (CAPI) de la Organización de las Naciones Unidas ICSC/CIRC/PAC/202 del 3 de octubre de 1991 e ICSC/CIRC/PAC/206 publicada el 7 de febrero de 1992 surge, para el caso de la REPUBLICA DE POLONIA, una variación acumulada en más, al 31 de enero de 1992, de seis (6) puntos en la columna de clases correspondiente a los índices en concepto de "Ajuste por Lugar de Destino".

Que dicha variación implica una sensible distorsión en las remuneraciones de los funcionarios destacados en la Representación Permanente de la República en la REPUBLICA DE POLONIA, que hace imprescindible su corrección inmediata.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2o del Decreto 955/83, cada punto de diferencia de clase implica un aumento o disminución de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y UNO (u$s 161.-) mensuales en los haberes para la categoría de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, así como para el personal administrativo y de servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto destacado en misiones permanentes en la REPUBLICA DE POLONIA, con efecto a partir del 1 de febrero de 1992, de acuerdo con el importe fijado en la Planilla Anexo 1 del presente Decreto, las remuneraciones que correspondan aplicando los porcentajes que para cada categoría se detallan en el Artículo 2o del Decreto Nº 955/83.

Art. 2º — El mayor gasto que signifique la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1 DEL DECRETO NRO: 872

REMUNERACIONES MENSUALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA LA CATEGORIA DE EMBAJADOR APLICABLE A FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DESTACADOS EN LA REPUBLICA DE POLONIA A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 1992.

PAIS

REPUBLICA DE POLONIA

REMUNERACIONES MENSUALES DOLARES ESTADOUNIDENSES

7.915,00

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 873/92

Declárase de Interés Nacional la Conferencia "La Filosofía Occidental", como alternativa frente a las lacras de la droga, el SIDA y la violencia.

Bs. As., 28/5/92

VISTO lo requerido por la ESCUELA DE YOGA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Escuela ha solicitado se declare de Interés Nacional la Conferencia que sobre el tema: "La Filosofía Occidental como alternativa ante las lacras de la Droga, el SIDA y la violencia", dictará el Maestro Fundador Dr. Juan PERCOWICZ.

Que la conferencia tiene por objeto revalorizar desde el ámbito académico y a través de la filosofía y cultura occidental, ideas que ayuden a contrarrestar la crisis en la humanidad.

Que dicho evento cuenta con los auspicios del Ministerio de Cultura y Educación (Resolución Nº 915/92 MCE), Secretaría de Cultura (Resolución Nº 468/92 SC) y con las adhesiones de autoridades nacionales, provinciales, municipales; Naciones Unidas, Organización de los Estados Americanos y personalidades del quehacer empresario, industrial y artístico.

Que la misma se llevará a cabo el día 5 de junio de 1992, en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Towers de la ciudad de Buenos Aires.

SUMARIO

Que dada la importancia de la disertación, se hace aconsejable acceder a lo solicitado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase de Interés Nacional la Conferencia que dictará el Dr. Juan PERCOWICZ, Maestro Fundador de la ESCUELA DE YOGA DE BUENOS AIRES, sobre el tema: "La Filosofía Occidental, como alternativa frente a las lacras de la droga, el SIDA y la violencia", a realizarse el día 5 de junio de 1992 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 961/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/6/92

VISTO el viaje que el señor Ministro de Cultura y Educación, Profesor Antonio Francisco SALONIA, realizará entre el 17 y 22 de junio de 1992 al REINO DE ESPAÑA con el fin de participar en la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 967/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/6/92

VISTO que el señor Ministro del Interior se encontrará fuera del país, en misión oficial, entre los días 18 y 23 de junio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, resulta necesario encomendar transitoriamente la atención del despacho del citado Departamento de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. D. Rodolfo Alejandro DIAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 974/92

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 18/6/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 20 de setiembre de 1991 Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Dn. Julian Amado SOTOMAYOR (M. I. 4.630.187), por un nuevo período de ley que finaliza el 20 de setiembre de 1995, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 1746 de fecha 3 de noviembre de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. — Antonio E. González.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 977/92

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea de la República de Chile.

Bs. As., 18/6/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Alberto WACHTENDORFF LATOURNERIE, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE.

Que durante su permanencia, por sus relevantes dotes personales, profesionales, espíritu de permanente colaboración y acercamiento hacia todos los integrantes de la FUERZA AEREA ARGENTINA, se ha hecho merecedor a la más alta distinción que confiere la misma.

Que es deseo del Gobierno de la Nación Argentina propender a mejorar las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el Artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional, establece que es facultad del Presidente de la Nación dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al señor Coronel D. Alberto WACHTENDORFF LATOURNERIE, de la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 978/92

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de la República de Bolivia.

Bs. As., 18/6/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Luis Jorge Justiniano MENACHO, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que durante su permanencia, por sus relevantes dotes personales, profesionales, espíritu de permanente colaboración y acercamiento hacia todos los integrantes de la FUERZA AEREA ARGENTINA, se ha hecho merecedor a la más alta distinción que confiere la misma.

Que es deseo del Gobierno de la Nación Argentina propender a mejorar las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el Artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional, establece que es facultad del Presidente de la Nación dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al señor Coronel D. Luis Jorge Justiniano MENACHO, de la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente Diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 979/92

Designación en "comisión permanente".

Bs. As., 18/6/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Jefe del Ejército, para realizar el Curso Master en Conducción Estratégica (Executive M. B. A. y Dirección Financiera y Control) en el Instituto de Empresa de ESPAÑA.

Que el curso de referencia no puede ser cumplido por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existentes en dicho país, dado el carácter específico del mismo.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE Año 1992).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 11 de setiembre de 1992 y por el término de SETECIENTOS TREINTA Y UN (731) días, al Mayor D. Alfredo Antonio FARAJ (M. I. 10.605.086) para realizar el Curso Master en Conducción Estratégica (Executive M. B. A. y Dirección Financiera y Control) en el Instituto de Empresa de ESPAÑA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Autorízase a liquidar al Mayor D. Alfredo Antonio FARAJ (M. I. 10.605.086) el importe de VEINTISEIS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 26.000.-) para gastos de otros servicios no personales (costo del curso), a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación que se prevean para el Ejercicio 1992 y años sucesivos, equivalentes a:

2.01 -	46 -	001 -	0.374 -	000 -	1 -	11 -	1113 -	043 -	4311
2.01 -	46 -	001 -	0.374 -	000 -	1 -	11 -	1113 -	043 -	4320
2.01 -	46 -	001 -	0.374 -	000 -	1 -	11 -	1113 -	043 -	4344
2.01 -	46 -	001 -	0.374 -	000 -	1 -	11 -	1113 -	043 -	4391
2.01 -	46 -	001 -	0.374 -	000 -	1 -	11 -	1113 -	043 -	4410
2.01 -	46 -	001 -	0.374 -	000 -	1 -	11 -	1163 -	000 -	0001
2.01 -	46 -	001 -	0.374 -	000 -	1 -	12 -	1220 -	227 -	
2.01 -	46 -	001 -	0.374 -	000 -	1 -	12 -	1223 -	250 -	

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 980/92

Autorización para anticipar sumas en concepto de alquiler de viviendas a funcionarios que se desempeñan en la Representación Permanente en la República de Polonia.

Bs. As., 18/6/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en materia de alquiler de viviendas para el personal del Servicio Exterior de la Nación y sus respectivas familias, cuando se desempeñen en la REPUBLICA DE POLONIA, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso económico que viene desarrollándose en dicho país, trajo aparejado un notable cambio en el nivel de precios relativos y significativos incrementos en el valor locativo de los inmuebles.

Que en la actualidad los propietarios de inmuebles exigen el pago anticipado de una o más anualidades del monto de la locación de los mismos, creando a ese personal una situación de singular gravedad y que de acuerdo a sus alcances puede llegar a impedir su permanencia en ese destino.

Que para solucionar el problema que plantea la circunstancia expuesta, corresponde autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a anticipar la suma necesaria para atender el pago de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda.

Que, asimismo, corresponde establecer que, a los efectos del reintegro de los montos anticipados, los servicios administrativos jurisdiccionales retendrán, al girar los haberes de ese personal, el importe correspondiente a la parte alícuota del alquiler pactado, limitada a un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la retribución a liquidar, quedando a cargo del respectivo organismo la eventual diferencia resultante, con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Que debe quedar perfectamente aclarado que la suma que abona el Estado Nacional en concepto de anticipo de locación lo es exclusivamente en ese carácter y no como garantía destinada a atender erogaciones por daños o reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Que para el supuesto de que el funcionario beneficiario del sistema de anticipo sea trasladado a otro destino, corresponde prever la transferencia del inmueble al funcionario que lo reemplace o, en su defecto, a terceras personas y únicamente hasta la finalización del plazo contractual.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a anticipar las sumas necesarias para atender los pagos de una o más anualidades que se les requiera, en concepto de alquiler de vivienda, a los funcionarios del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION y al personal cuyas retribuciones se afecten a su presupuesto, cuando los mismos se desempeñen en la Representación Permanente de la República en la REPUBLICA DE POLONIA.

Art. 2º — La Dirección General de Administración de dicho Departamento de Estado, al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al monto del alquiler convenido, efectuando el ingreso del importe retenido a Rentas Generales, de conformidad con las previsiones del último párrafo del artículo 26 de la Ley de Contabilidad. En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la retribución que se le liquide al referido personal, el total de la retención se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el pago del excedente con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Art. 3º — Déjase establecido que las sumas que se abonen en uso de la autorización que se acuerda por el artículo 1º del presente Decreto, tendrán exclusivamente el carácter de anticipos por valor locativo y no podrán constituir, en ningún caso, garantía por eventuales daños causados en los inmuebles locados, cuya reparación estará a cargo de los funcionarios responsables de los mismos.

Art. 4º — En el caso de que los funcionarios beneficiados por el régimen de anticipos fijado por el presente decreto sean trasladados a otros destinos, con anterioridad al vencimiento de los plazos contractuales establecidos, los funcionarios que los reemplacen en ese destino ocuparán los inmuebles alquilados.

Autorízase al MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para determinar excepciones cuando razones de índole técnica o familiar impidan dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo.

Cuando los funcionarios trasladados no sean reemplazados, autorízase a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA para transferir la locación de esos inmuebles a terceras personas, a quienes deberá requerirse, en concepto de alquiler, el pago del importe total de la parte alícuota correspondiente al monto del valor locativo pactado, debiendo ingresar las sumas percibidas en ese concepto a Rentas Generales, por conducto de la Dirección General de la Administración jurisdiccional.

Art. 5º — En todos los casos en que se solicite el beneficio previsto en el presente Decreto, el titular de la respectiva Representación Diplomática dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia de otros inmuebles con condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran ser destinados adecuadamente para el fin perseguido.

Art. 6º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la partida pertinente del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 988/92

Encomiéndase la representación y patrocinio del Estado Nacional a un juicio.

Bs. As., 18/6/92

VISTO el Expediente Nº 83 BIS/92 del registro de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, y

CONSIDERANDO:

Que se ha instaurado demanda contra el Estado, en autos caratulados: "CUCCARO, Omar Angel c/ESTADO NACIONAL - JUNTA NACIONAL DEL DISCAPACITADO s/Daños y Perjuicios", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 14.

Que en consecuencia, resulta necesario que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, asuma la defensa del Estado Nacional.

Que la presente medida se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 1º inciso c) de la Ley Nº 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la representación y patrocinio del Estado Nacional en autos caratulados: "CUCCARO, Omar Angel c/ESTADO NACIONAL - JUNTA NACIONAL DEL DISCAPACITADO s/Daños y Perjuicios", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 14.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 973/92

Apruébase su estructura orgánica.

Bs. As., 18/6/92

VISTO, las leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, la propuesta del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el VISTO se declararon, respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que por el Decreto Nº 2098/81, modificado por el similar Nº 548/89 y las Resoluciones Nros. 452-COMFER/89 y 599-COMFER/90, se aprobó la estructura orgánica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por imperio de lo dispuesto por el artículo 65º de la Ley Nº 23.696 y de acuerdo con el procedimiento contemplado a través del Decreto Nº 1357/89, ha encarado y debe dar continuidad al proceso de regularización de las estaciones de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Que la situación de tales estaciones, cuyo funcionamiento al margen de las disposiciones legales fue heredada de la administración anterior, debe regularizarse a través de los pertinentes concursos públicos para la adjudicación de las licencias, siendo en la actualidad su número tan significativo que impide su tratamiento mediante la dotación del personal permanente del referido organismo.

Que la transitoriedad de la tarea a realizar aconseja recurrir a la creación de una planta no permanente de personal que luego de concretado el objetivo de regularización cese en su operatividad.

Que las razones apuntadas en los considerandos que anteceden se estiman meritorias a los efectos de la aprobación de una Planta no Permanente de Personal Transitorio para el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el citado organismo, en virtud de la condición de autarquía con dependencia directa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a lo previsto por el artículo 96º de la Ley Nº 22.285, cuyos gastos de funcionamiento y mantenimiento son sustentados con recursos propios, ha concentrado por afinidad y naturaleza en la unidad orgánica destinada para las actividades administrativas, funciones cuya magnitud y complejidad hacen necesario elevar el nivel previsto para los entes descentralizados en el Decreto Nº 2476/90.

Que el mencionado organismo autárquico ha elaborado el proyecto de su organización estructural en concordancia con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 2476/90.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86º, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Asignación de Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como Anexos I, II, III, IVa, IVb, y Vb, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Deróganse los Decretos Nros. 2098/81 y 584/89, y las Resoluciones Nros. 452-COMFER/89 y 599-COMFER/90.

Art. 3º — Apruébanse la cantidad de cargos comprendidos en el artículo 25º del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, que como Anexo IVc, forma parte del presente decreto.

Art. 4º — Apruébase la Planta no Permanente de Personal Transitorio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, que como Anexo IVd, forma parte del presente decreto.

Art. 5º — Reemplázase la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo Va que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 6º — Exceptúase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de lo dispuesto por el artículo 27º del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, como así también de lo establecido por el artículo 18º del Decreto Nº 2043/80 y sus modificatorios.

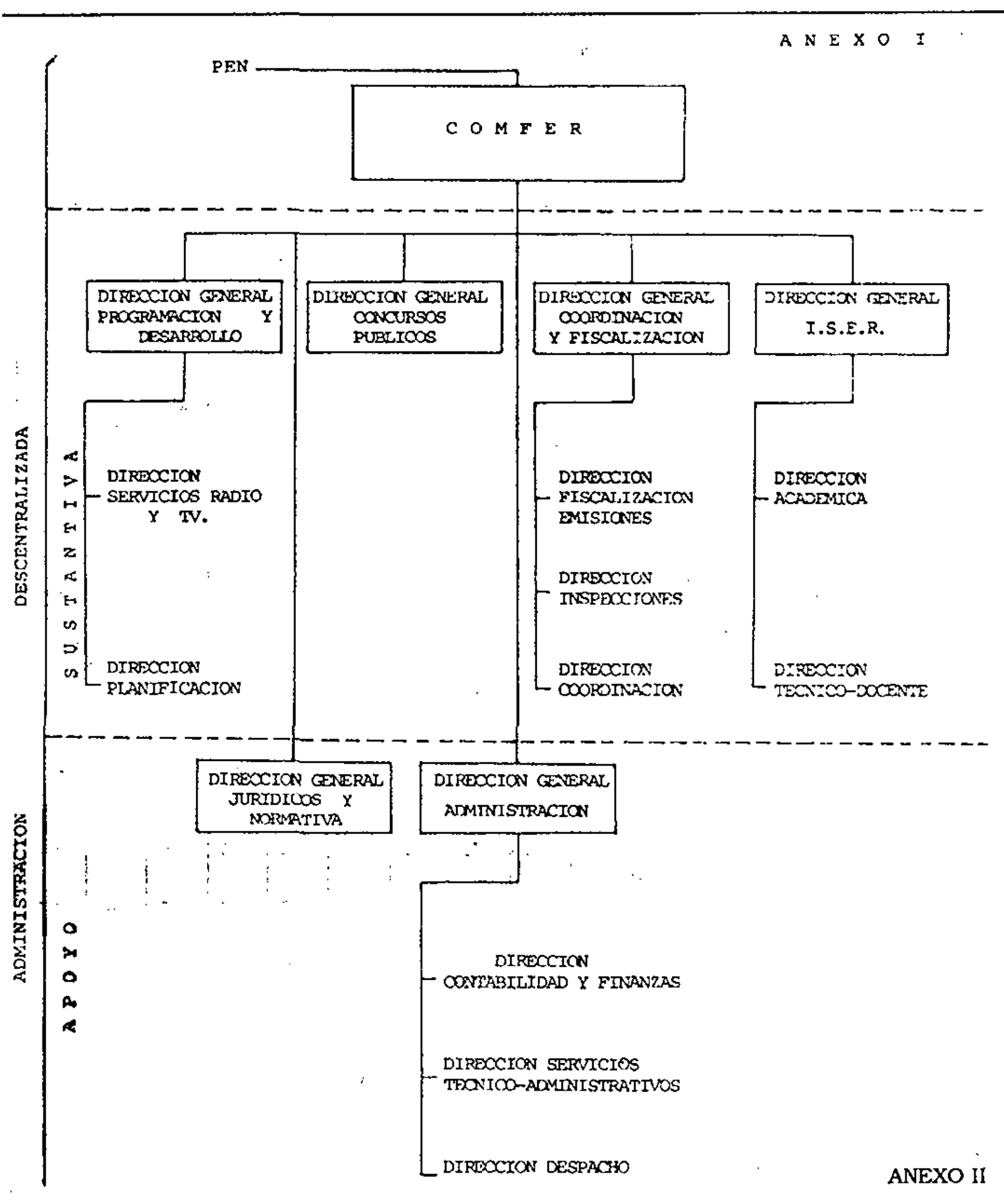
Art. 7º — Apruébase el Plan de Acción que, como Anexos VI y VIa, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 8º — Dentro de los Treinta (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo, excepto en lo que se refiere a la implementación del Plan de Acción previsto en los Anexos VI y VIa cuyo plazo será de Ciento Ochenta (180) días a partir de la misma fecha. Entretanto se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 9º — El gasto que demande el presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida: Finalidad 6 — Función 50 — Jurisdicción 20 — Programa 276 — Carácter 2 — Organismo Descentralizado 032 — Inciso 11 — Partida Principal 1110 y 1120, del crédito asignado para el ejercicio 1992.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

OBJETIVOS

1. — Controlar los servicios de radiodifusión sonora, de televisión y complementarios, en sus aspectos culturales, artísticos, legales, comerciales y administrativos, supervisando la programación y el contenido de las emisiones y aplicando las sanciones previstas por la Ley de Radiodifusión. Proveer a la formación del personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional y proceder a su registro y habilitación para su actuación en dichos servicios.

2. — Promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión, contribuyendo a la fijación de las políticas y aplicando las mismas para el logro de dicho cometido, adjudicando las licencias para instalar y operar servicios de radiodifusión, en el marco del Plan Nacional de Radiodifusión, cuya elaboración y actualización realizará en cumplimiento de los objetivos establecidos, controlando la efectiva vigencia de las normas específicas, de las obligaciones internacionales asumidas y los compromisos de los adjudicatarios de licencias.

3. — Recaudar y administrar los fondos provenientes de la percepción del gravamen que deben tributar los servicios de radiodifusión, de las multas, los intereses, los aranceles por habilitación de los profesionales que se desempeñen en dichos servicios y las inscripciones de Agencias de Publicidad, como así todo otro ingreso proveniente de la aplicación de la Ley de Radiodifusión.

ANEXO III

DIRECCION GENERAL PROGRAMACION Y DESARROLLO

SUSTANTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión, a través de la instrumentación del Plan Nacional de Radiodifusión, supervisando sus resultados y adoptando los procedimientos previstos por la legislación vigente ante la comprobación de la existencia de servicios no autorizados.

ACCIONES:

1. — Elaborar las propuestas para la fijación de las políticas aplicables para la promoción del desarrollo de los servicios de radiodifusión en el marco de los objetivos fijados por la legislación.

2. — Elaborar el proyecto del Plan Nacional de Radiodifusión, concretar su actualización y control. Realizar las tareas inherentes a la adjudicación directa de licencias para instalar y operar nuevos servicios complementarios de radiodifusión.

3. — Controlar el efectivo cumplimiento de las estipulaciones y obligaciones asumidas por los adjudicatarios de licencias de radiodifusión en sus propuestas y evaluar los contenidos programáticos de las emisiones. Aprobar las instalaciones, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura técnica de los servicios de radiodifusión.

4. — Receptar las innovaciones y adelantos tecnológicos aplicables a los servicios de radiodifusión, propendiendo a asegurar el uso equitativo cuando se trate de sistemas de utilización común a todos los servicios.

5. — Controlar y actuar a través de los procedimientos pertinentes en los supuestos de existencia de servicios de radiodifusión que funcionen al margen de las disposiciones legales vigentes.

6. — Contribuir, en coordinación con los organismos específicos, a la adecuada administración del espectro de frecuencias y potencias atribuido a los servicios de radiodifusión por los convenios internacionales. No promoviendo la adecuación de los compromisos que se suman a los objetivos y políticas que se fijen para la radiodifusión.

DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS

SUSTANTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Efectuar el llamado a concurso público para la adjudicación de licencias de radiodifusión con sujeción a las disposiciones del Plan Técnico.

ACCIONES:

1. — Realizar los procesos destinados a la adjudicación de la licencia para instalar y operar servicios de radiodifusión sonora y de televisión.

2. — Efectuar las tareas vinculadas con las prórrogas de licencias de radiodifusión.

3. — Coordinar y ejecutar las tareas relacionadas con la regularización de los servicios de radiodifusión con modulación de frecuencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65º de la Ley Nº 23.696.

4. — Elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los llamados a concurso público.

5. — Atender y controlar el registro de estaciones de radiodifusión con modulación de frecuencia.

DIRECCION GENERAL COORDINACION Y FISCALIZACION

SUSTANTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Fiscalizar el contenido de las emisiones e inspeccionar en forma integral los servicios de radiodifusión del país. Coordinar las relaciones institucionales y las propias del funcionamiento interno del organismo.

ACCIONES:

1. — Planificar y ejecutar el control de las emisiones de los servicios de radiodifusión sonora, de televisión y complementarios del país.

2. — Coordinar y supervisar las tareas administrativas y de fiscalización de emisiones de las Delegaciones de Control del interior del país, así como también la de controles volantes que fuera menester realizar en los servicios de radiodifusión cuya ubicación física se encuentra fuera del ámbito de influencia de las mismas.

3. — Coordinar, ejecutar y atender las actividades de los Consejos Federal y Asesor, interaccionando al organismo con la realidad de las provincias en cuanto hace al funcionamiento de la radiodifusión y con las distintas asociaciones que nuclean a los licenciatarios de los servicios de radiodifusión y a otras entidades con interés en la actividad.

4. — Inspeccionar los servicios de radiodifusión, en cuanto hace a sus aspectos administrativos-contables, habilitación del personal profesional y técnico, inscripción de agencias de publicidad y productoras de programas y efectuar el control de gestión del organismo en los sectores que establezca la superioridad.

5. — Realizar las tareas de expedición de mensajes de interés general para su difusión a través de los servicios de radiodifusión sonora, televisión y complementarios de todo el país.

6. — Calificar en forma periódica a las estaciones de radio, televisión y servicios complementarios del país.

DIRECCION GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION

SUSTANTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir la formación y capacitación de los profesionales y técnicos de los servicios de radiodifusión y de los recursos humanos del organismo.

ACCIONES:

1. — Realizar la capacitación sistemática de los recursos humanos del servicio de radiodifusión y la capacitación parasistemática de sus agentes y los del organismo.

2. — Elaborar y ejecutar el Plan General de Estudios y toda otra actividad destinada a promover el perfeccionamiento y actualización de los graduados del Instituto, los profesionales de los servicios de radiodifusión del país y el personal del organismo.

3. — Organizar, fiscalizar y evaluar los exámenes de habilitación reglamentaria de los profesionales actuantes en los servicios de radiodifusión del país y registrar y otorgar las habilitaciones y credenciales del personal técnico-profesional que se desempeñe en éstos.

4. — Supervisar la enseñanza de las especialidades de radiodifusión en los establecimientos autorizados por el organismo y homologar los títulos respectivos, previo examen de habilitación.

5. — Promover acuerdos, convenios, intercambios, vinculaciones y otorgamiento de becas, tendientes a la federalización de las especialidades profesionales, con autoridades educativas, culturales y de comunicaciones del país y del exterior.

6. — Elaborar y ejecutar el plan educativo y el régimen de admisión para los recursos humanos de la radiodifusión en los órdenes local y regional, supervisar directamente las transmisiones propias de los ciclos prácticos a desarrollarse por la emisora de frecuencia modulada y el canal de televisión codificado del Instituto y realizar producciones experimentales tendientes a la creación de nuevos géneros radiales y televisivos.

DIRECCION GENERAL JURIDICOS Y NORMATIVA

APOYO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar jurídicamente al organismo, representarlo ante el Poder Judicial y autoridades administrativas y proveer la normativa necesaria para su cometido específico y el funcionamiento de los servicios de radiodifusión.

ACCIONES:

1. — Ejercer la representación y patrocinio en los juicios en que el organismo sea parte.

2. — Instruir los sumarios, sustanciar los recursos, denuncias administrativas y cumplir los comparendos, audiencias, pases, vistas y demás medidas y gestiones procesales, por aplicación de la Ley de Radiodifusión.

3. — Elaborar los proyectos de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones normativas, vinculados con los servicios de radiodifusión.

4. — Dirigir los procedimientos de ejecución fiscal por falta de pago de gravámenes, tasas, recargos, multas y demás adicionales establecidos por la legislación vigente.

5. — Aprobar y controlar, según sea el caso, las transferencias de acciones, cuotas, modificaciones de estatutos, contratos y de capital social, y el Registro de Titularidad de Licencias de Radiodifusión, representantes y apoderados.

6. — Dictar y actualizar los regímenes de otorgamiento, revalidación, renovación que deba satisfacer el personal profesional y técnico que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, como así también los correspondientes a los requisitos que deben cumplimentar los interesados para su inscripción y posterior desenvolvimiento comercial en tales servicios, en carácter de agencias de publicidad y organizaciones productoras de programas.

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION

APOYO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar los recursos humanos, económicos-financieros materiales y organizaciones. Percibir, aplicar y fiscalizar el gravamen a la radiodifusión, asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa, atender el registro de agencias de publicidad, realizar las evaluaciones patrimoniales de los futuros licenciatarios y efectuar el control de gestión.

ACCIONES:

1. — Administrar los recursos humanos que integran el organismo, efectuar las liquidaciones de remuneraciones, asignaciones familiares, regímenes de viáticos, reintegros e indemnizaciones e implementar y evaluar el sistema de organización administrativa estructural y física.

2. — Desarrollar, actualizar y mantener el equipamiento electrónico y mecánico, supervizar los servicios de apoyo, atender el funcionamiento y optimización de los sistemas de computación de datos y custodiar y suministrar los elementos fungibles y patrimoniales.

3. — Percibir, manejar y custodiar los fondos que por todo concepto se recauden, analizar, preparar y controlar el presupuesto, efectuar los registros contables y el inventario de los bienes patrimoniales del organismo.

4. — Administrar y fiscalizar los gravámenes que deben tributar los titulares de los servicios de radiodifusión, llevar a cabo las evaluaciones económico-financieras de los futuros licenciatarios y gestionar las compras y contrataciones de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

5. — Efectuar la recepción y el despacho y archivo de la documentación, su distribución interna, el seguimiento de los trámites administrativos, realizar las notificaciones pertinentes y brindar información acerca del estado de tramitación de las actuaciones. Atender el despacho de la documentación sometida a consideración de la autoridad superior del organismo.

6. — Registrar y otorgar las habilitaciones a las agencias de publicidad y organizaciones productoras de programas que contraten publicidad o programas con los servicios de radiodifusión supervisando la facturación bruta por comercialización de éstos a las agencias de publicidad y su correlación a los anunciantes.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO N°1428/73

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

ORGANISMO: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

UNIDAD \ CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	16	15	13	total
UNIDAD - COMFER CONDUCCION	--	1	2	--	3	--	1	1	--	8
DIRECCION GENERAL PROGRAMACION Y DESARROLLO	1	--	--	--	--	--	1	--	--	2
DIRECCION SERVICIOS RADIO Y TELEVISION	--	1	3	--	2	2	--	4	--	12
DIRECCION PLANIFICACION	--	1*	3	2	3	2	--	5	1	17
DIRECCION GENERAL COORDINACION Y FISCALIZACION	1	--	--	--	--	--	1	--	--	2
DIRECCION FISCALIZACION EMISIONES	--	1*	6	9	36	5	81	9	3	150
DIRECCION INSPECCIONES	--	1*	3	2	--	1	4	--	--	11
DIRECCION COORDINACION	--	1*	2	1	2	3	4	1	--	14
DIRECCION GENERAL ISER	1	--	--	--	--	--	1	--	--	2
DIRECCION ACADEMICA	--	1	1	1	1	--	2	--	--	6
DIRECCION TECNICO DOCENTE	--	1	1	1	1	1	2	2	--	9
DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS	1	1	2	2	2	--	3	1	2	14
DIRECCION GENERAL JURIDICOS Y NORMATIVA	1	1	7	1	2	1	--	--	2	15
DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION	1	--	--	--	--	--	1	--	--	2
DIRECCION CONTABILIDAD Y FINANZAS	--	1	4	5	2	3	4	2	2	23
DIRECCION SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS	--	1	4	2	4	4	6	2	3	26
DIRECCION DESPACHO	--	1	2	1	1	1	2	1	--	9
TOTALES	6	13	40	27	59	23	113	28	13	322

*Cantidad de cargos sobreasignados: Cuatro(4) -Categoría real veinticuatro (24).-

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

ORGANISMO: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

UNIDAD \ CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	16	15	13	2/10	total
DIRECCION SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS	-	-	1	1	4	1	-	-	-	-	7
TOTAL	-	-	1	1	4	1	-	-	-	-	7

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: DOCENTE ESCALAFON LEY Nº 14.473

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

ORGANISMO: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

UNIDAD / INDICES	JEFE BEDEL	BEDELES	HS. CATEDRAS MENSUALES
I.S.E.R.	1	15	800
PROFESOR JEFE TRABAJOS PRACTICOS	-	-	50
AYUDANTE TRABAJOS PRACTICOS	-	-	200
T O T A L	1	15	1.050

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

UNIDAD / Totales por Agrupamiento	PLANTA PERMANENTE ADMINISTRAT.	S.C.D.	DOCENTE	TOTAL	Gabinete
UNIDAD - COMFER CONDUCCION	8	-	-	8	-
DIRECCION GENERAL PROGRAMACION Y DESARROLLO	2	-	-	2	-
DIRECCION SERVICIOS RADIO Y TELEVISION	12	-	-	12	-
DIRECCION PLANIFICACION	17	-	-	17	-
DIRECCION GENERAL COORDINACION Y FISCALIZACION	2	-	-	2	-
DIRECCION FISCALIZACION EMISIONES	150	-	-	150	-
DIRECCION INSPECCIONES	11	-	-	11	-
DIRECCION COORDINACION	14	-	-	14	-
DIRECCION GENERAL ISER	2	-	-	2	-
DIRECCION ACADEMICA	6	-	16 1050 Hs	22	-
DIRECCION TECNICO DOCENTE	9	-	-	9	-
DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS	14	-	-	14	-
DIRECCION GENERAL JURIDICOS Y NORMATIVA	15	-	-	15	-
DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION	2	-	-	2	-
DIRECCION CONTABILIDAD Y FINANZAS	23	-	-	23	-
DIRECCION SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS	26	7	-	33	-
DIRECCION DESPACHO	9	-	-	9	-
T O T A L E S	322	7	16	345	-

ANEXO IV C

CANTIDAD DE CARGOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 25º del DECRETO Nº 435/90 y sus modificatorios

CATEGORIA	CANTIDAD
21	1

ANEXO IV d

JURISDICCION: 1 - PRESIDENCIA DE LA NACION
2 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
3 -

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 6-50-20-276-2-032-11-1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE Decreto Nº 1428/73	Escalafón propio	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS DE CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA Desde	Hasta
2098/81 y modificatorios	COMFER	Transitorio	Asesorar a la Intervención del Organismo en los temas que le sean sometidos a su consideración.	810	24		8	2	1-3-92	31-12-92

JURISDICCION: 1 - PRESIDENCIA DE LA NACION
2 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
3 -

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 6-50-20-276-2-032-11-1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE Decreto Nº 1428/73	Escalafón propio	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS DE CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA Desde	Hasta
2098/81 y modificatorios	COMFER	Transitorio	Especialista para el estudio de los aspectos legales de las / propuestas.	500	22		8	2	1-3-92	31-12-92
	COMFER	Transitorio	Especialista para el estudio de los aspectos económico y financiero de las propuestas.	500	22		8	2	1-3-92	31-12-92
	COMFER	Transitorio	Especialista para el estudio de los aspectos técnicos de las propuestas.	500	22		8	2	1-3-92	31-12-92

JURISDICCION: 1 - PRESIDENCIA DE LA NACION
2 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
3 -

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 6-50-20-276-2-032-11-1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE Decreto Nº 1428/73	Escalafón propio	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS DE CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA Desde	Hasta
2098/81 y modificatorios	COMFER	Transitorio	Especialista para el estudio de los aspectos culturales de las propuestas.	500	22		8	2	1-3-92	31-12-92
	COMFER	Transitorio	Supervisión y verificación de las certificaciones de los oferentes y su evaluación económica-financiera.	310	21		8	2	1-3-92	31-12-92
	COMFER	Transitorio	Supervisión y control del / aspecto legal de los oferentes.	310	21		8	2	1-3-92	31-12-92

JURISDICCION: 1 - PRESIDENCIA DE LA NACION

2 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

3 -

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 6-50-20-276-2-032-11-1120

ESTRUCTURA DECRETO N°	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS DE CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					Decreto N° 1428/73	Escalafón propio			Desde	Hasta
2098/81 y modificatorios	COMFER	Transitorio	Colaborar en el estudio de los aspectos legales, económicos, culturales de las propuestas.	241,20	19		7	6	1-3-92	31-12-92
	COMFER	Transitorio	Efectúan el apoyo administrativo integral de las tareas inherentes a los concursos.	193,60	16		7	34	1-3-92	31-12-92

(*) Las remuneraciones consignadas son las vigentes al 1° de enero de 1992 y se ajustarán conforme a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de dicha fecha.

ANEXO Va

Planilla Anexa al artículo 5º

PREPUESTO 1992

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 — ECONOMIA

FUNCION: 50 — COMUNICACIONES

JURISDICCION: 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA	276 — CONTROL DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION			
CARACTER	2 — ORGANISMO DESCENTRALIZADO 032-COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION			
1110 — PERSONAL PERMANENTE				
	200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL			
			001 — 24	6
			002 — 23	13 (*)
			003 — 22	41
			004 — 21	29 (')
			005 — 20	63
			006 — 19	24
			009 — 16	113
			010 — 15	28
			012 — 13	13
			CANTIDAD DE CARGOS	330
	700 — PERSONAL DOCENTE			
			321 — Jefe de preceptores	1
			363 — Bedel	15
			367 — Horas mensuales de cátedra Nivel Superior	1.050
			CANTIDAD DE CARGOS	16
			CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	1.050
1120 — PERSONAL NO PERMANENTE				
	200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL			
			001 — 24	2
			003 — 22	8
			004 — 21	4
			006 — 19	6
			009 — 16	34
			CANTIDAD DE CARGOS	54
			TOTAL DE CARGOS	400
			TOTAL DE HORAS CATEDRA	1.050

(*) CUATRO (4) cargos sobreasignados -Categoria 24- Decreto Nº 1482/90.
(') UN (1) cargo comprendido en el artículo 25º Decreto Nº 435/90.

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

ORGANISMO: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL	CARGOS OCUPADOS AL 4/3/90
	NORM.ESTRUC	CATEGORIA	CANTIDAD		
Decreto Nº 1428/73	Decreto Nº2098/81 y sus modificatorios	001 - 24	12	6	12
		002 - 23	9	13	9
		003 - 22	36	41	36
		004 - 21	32	28	32
		005 - 20	48	63	48
		006 - 19	28	24	28
		009 - 16	91	113	91
		010 - 15	32	28	32
		012 - 13	14	13	14
Ley 14.473	Decreto Nº2098/81 y sus modificatorios	Jefe Bedel	1	1	1
		Bedel	8	15	8
		Profesor Nivel Superior	500 Hs.	800 Hs.	500 Hs.
		Jefe Trabajos Prácticos	-	50 Hs.	-
		Ayudante Trabajos Prácticos	-	200 Hs.	-
TOTALES			311	345	311

ANEXO VI

PLAN DE ACCION

1. — SITUACION ACTUAL:

a) La reducida dotación de personal imposibilita al organismo llevar a cabo en forma normal las tareas inherentes al llamado a concursos públicos para la adjudicación de licencias de radiodifusión.

b) Se prevé un incremento significativo en el espectro radioeléctrico a raíz de la regularización del servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (F. M.), dispuesta por el artículo 65º de la Ley Nº 23.696 y sus normas complementarias.

c) La adjudicación directa de servicios complementarios (audio, T.V., antena comunitaria, etc.) implica una incorporación considerable de medios al sistema actual.

d) La falta de un sistema de información en los Centros del Interior del país, no permite contar con datos en tiempo oportuno respecto de la observancia por parte de los servicios de radiodifusión de las normas previstas en la legislación vigente.

e) Las dotaciones de seis (6) de los veintiún (21) Centros de Fiscalización del Interior del país se encuentran extremadamente reducidas.

f) Se encuentran provincias en las cuales no existen Delegaciones permanentes, no obstante la existencia en ellas de gran cantidad de medios de comunicación.

g) La realización de inspecciones integrales se efectúa en forma esporádica con motivo de la escasa dotación que conforman el equipo de inspectores y su base de operaciones centralizada en la sede del organismo.

2. — PREMISAS BASICAS:

a) Efectuar el llamado a concurso público para la adjudicación de licencias de radiodifusión (A.M., F.M. y T.V.).

b) Establecer Delegaciones Regionales integradas por los Centros de Fiscalización, de acuerdo con el cronograma de etapas de instalación previsto en el Anexo VIa.

c) Instalar seis (6) nuevos Centros de Fiscalización en aquellas provincias o zonas de significativa afluencia de medios de comunicación.

d) Incorporar a las Delegaciones Regionales equipos de inspectores y auxiliares con especialización en informática.

e) Implantar un sistema de informaciones, cuya red de comunicación interrelacionada con los Centros de Fiscalización, Delegaciones Regionales y la UCP prevista en la sede central, permita obtener información en tiempo oportuno.

f) Incorporar el personal destinado a los nuevos Centros, a las Delegaciones Regionales y a los Centros ya existentes, conforme a la diagramación prevista por el Anexo VIa.

3. — OBJETIVOS PERSEGUIDOS:

a) Adjudicar licencias de radiodifusión a través de la realización de los concursos públicos respectivos a fin de obtener la máxima cobertura posible del espectro radioeléctrico.

b) Continuar con el proceso de privatización de medios de acuerdo con las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional.

c) Cumplir con las normas técnicas, legales y convencionales de aplicación.

d) Incrementar gradualmente la recaudación mensual del organismo.

e) Obtener importantes economías de gestión a través de un Sistema de Información con ámbito de aplicación en todo el país.

ANEXO VIa

ETAPAS DE INSTALACION DE DELEGACIONES REGIONALES Y DETALLE DE LOS CENTROS DE FISCALIZACION QUE LAS COMPONEN:

1. — PRIMERA ETAPA

REGIONAL NOROESTE: Cabecera: Centro Fiscalización Tucumán.

1.1. Centros de Fiscalización Dependientes: Santiago del Estero- Salta- Jujuy - Catamarca - San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta).

REGIONAL CENTRO: Cabecera: Centro Fiscalización Córdoba.

1.2. Centros de Fiscalización Dependientes: La Rioja - Santa Fe- Rosario (Provincia de Santa Fe) - Concordia (Provincia de Entre Ríos).

PLAZO DE INSTALACION:

1.3. Sesenta (60) días a partir del presente Decreto.

2. — SEGUNDA ETAPA

REGIONAL CAPITAL: Cabecera: Centro Fiscalización Buenos Aires.

2.1. Centros de Fiscalización Dependientes: Bahía Blanca (Provincia Buenos Aires) - Mar del Plata (Provincia Buenos Aires) - Santa Rosa - Vicente López (Provincia Buenos Aires) - Azul (Provincia Buenos Aires).

REGIONAL NORESTE: Cabecera: Centro Fiscalización Resistencia.

2.2. Centros de Fiscalización Dependientes: Curuzú-Cuatiá (Provincia de Corrientes) - Posadas - Formosa.

PLAZO DE INSTALACION:

2.3. Sesenta (60) días a partir de la finalización de la primera etapa.

3. — TERCERA ETAPA

REGIONAL CUYO: Cabecera: Centro Fiscalización Mendoza.

3.1. Centros de Fiscalización Dependientes: San Juan - San Luis - Neuquén.

REGIONAL SUR: Cabecera: Centro Fiscalización Comodoro Rivadavia.

3.2. Centros de Fiscalización Dependientes: Río Gallegos - Trelew (Provincia de Chubut).

PLAZO DE INSTALACION: Sesenta (60) días a partir de la finalización de la segunda etapa.

ANEXO VIb

ETAPAS DE INCORPORACION DEL PERSONAL A LAS DELEGACIONES REGIONALES Y CENTROS DE FISCALIZACION DEPENDIENTES

1. — PRIMERA ETAPA

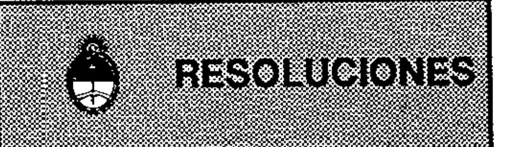
CATEGORIA	CANTIDAD
22	2
20	8
16	9

2. — SEGUNDA ETAPA

CATEGORIA	CANTIDAD
22	1
20	7
16	9

3. — TERCERA ETAPA

CATEGORIA	CANTIDAD
22	2
20	6
16	9



Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 211/92

Establécese un concurso de cortometrajes.

Bs. As., 12/6/92

VISTO el artículo 47 de la Ley Nº 17.741 modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.170, y

CONSIDERANDO:

Que entre las medidas de fomento que se estiman conducentes para el logro de los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, se encuentra la producción de películas, comprendiéndose en tal definición los cortometrajes.

Que ello posibilita la incorporación de nuevos valores al ámbito de la producción nacional, lo que en definitiva redunda en favor de la misma.

Que por ello se estima necesario establecer un concurso anual de cortometrajes, al que concurrirán productores de los mismos, interviniendo el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA mediante aportaciones de bienes y servicios.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución resultan de lo dispuesto por los incisos a) y m) del artículo 2º de la Ley Nº 17.741 y del artículo 47 de la Ley Nº 17.741 modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.170.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un concurso de cortometrajes que tendrá lugar anualmente del 1 de Octubre al 30 de Octubre, siendo la primera realización del mismo en el año 1992.

Art. 2º — Apruébase la reglamentación de los aludidos concursos que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA nombrará a tres personas para integrar el Jurado que seleccionará los cortometrajes que se presenten a concurso, las cuales sujetarán su cometido a las especificaciones dispuestas en el ANEXO I.

Art. 4º — La presente Resolución integra el Manual de Normas Operativas.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 211

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A CONCURSO ANUAL DE CORTOMETRAJE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

ARTICULO 1º — La selección del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA comprenderá DOCE (12) de los cortometrajes que se presenten al concurso anual, según el dictamen que haga el Jurado nombrado al efecto.

ARTICULO 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA podrá fijar las temáticas a que deben referir los participantes. En caso de no fijarse la misma en cada llamado, se entenderá que ella es libre.

ARTICULO 3º — Los cortometrajes deben ser realizados en paso de 35 mm., película color y su duración máxima deberá ser de ONCE (11) minutos para los realizados para ser exhibidos en cines y de VEINTICINCO (25) minutos para los que se realicen para televisión.

ARTICULO 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA participará con la suma de hasta PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS ($ 16.500) por cada uno de los cortometrajes que sean seleccionados. Dicha suma no será entregada al productor de los cortometrajes, sino que consistirá en el pago de bienes y servicios no personales que se empleen en la realización, efectuándose tales pagos contra prestación de las facturas de elementos ya utilizados o de servicios ya prestados y que respondan a las previsiones efectuadas al presentar el proyecto respectivo.

ARTICULO 5º — El productor de los cortometrajes seleccionados tendrá un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para la realización total del mismo a contar desde que se notifique el haber sido seleccionado. Para el caso de no cumplirse la producción de dicho plazo, y sin necesidad de intimación alguna, el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA podrá declarar la caducidad del proyecto y requerir la devolución de las sumas que hubiera aportado.

ARTICULO 6º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA soportará dentro del importe mencionado en el artículo 4º el costo de tres copias tiraje de cada cortometraje seleccionado, debiendo quedar la copia A en poder del Organismo.

ARTICULO 7º — Los cortometrajes de VEINTICINCO (25) minutos a que se refiere el artículo 3º del presente ANEXO sólo podrán intervenir en el concurso previa acreditación de un compromiso formal de financiación complementaria a satisfacción del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y de exhibición por parte de un canal de televisión.

ARTICULO 8º — Con cada proyecto se presentará: a) Una sinopsis del mismo, b) un guión literario y técnico, c) detalle de costos y presupuestos, d) plan de rodaje, e) dos garantías personales de propietarios a satisfacción del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA o un seguro de caución que responderá por la terminación y entrega del cortometraje en tiempo y forma, f) cualquier otro requisito que, adicionalmente, se establezca en cada llamado a concurso.

ARTICULO 9º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA proveerá un sistema de distribución en cines facultativa para los realizadores de cortometrajes seleccionados, no dando derecho a retribución alguna para los productores de los mismos.

Los mismos podrán ser exhibidos en los cines en la primera función de la noche.

ARTICULO 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA asignará por sorteo un consultor técnico a cada proyecto seleccionado. Dicho consultor percibirá, a cargo del Instituto Nacional de Cinematografía la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) que queda comprendida en la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y deberá presentar informes: sobre el proyecto, en la etapa de filmación, en la etapa de montaje y uno final. No se efectuará ningún pago por el Organismo en caso de no prestarse conformidad en cualquiera de los informes citados. El informe será irrecurrible para el productor del cortometraje, pero el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA podrá apartarse del mismo.

En caso de no apartarse el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA del informe, el productor quedará obligado a restituir al Organismo en forma inmediata las sumas que hubiere recibido con motivo del cortometraje.

ARTICULO 11. — El jurado efectuará la selección eligiendo un tercio del total de la cantidad de cortometrajes referidos en el artículo 1º de este ANEXO I entre los presentados por alumnos y egresados del Centro de Experimentación y Realización Cinematográfica del Organismo —los últimos con no más de dos años de antigüedad del egreso—, otro tercio entre los correspondientes a alumnos de Universidades o institutos terciarios en los que se cursen carreras cinematográficas, y el restante tercio entre el resto de los participantes.

En caso que no existieran presentaciones equivalentes al tercio a seleccionar en cualquiera de las dos primeras categorías, el número faltante pasará a la tercera categoría.

ARTICULO 12. — Vencido el plazo de presentación de proyectos que se menciona en el artículo 1º de la Resolución a que corresponde este ANEXO I, el jurado tendrá un plazo de TREINTA (30) días para expedirse. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos y deberá fijarse el orden de selección, el que será independiente de lo previsto en el artículo precedente. La decisión del jurado será irrecurrible, debiendo labrarse acta de todas las actuaciones del mismo. Tal decisión se comunicará inmediatamente a los seleccionados publicándose en la cartelera del Organismo los títulos de los cortometrajes seleccionados y el nombre de sus productores, considerándose ello suficiente publicidad al respecto.

ARTICULO 13. — La participación en el concurso implica el conocimiento y aceptación por parte de los intervinientes del presente Reglamento.

ARTICULO 14. — En caso que por dificultades financieras no pudiera el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA cumplir con sus aportes a los proyectos, los mismos se limitarán a las disponibilidades existentes en el orden de prelación de la selección efectuada por el jurado.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 212/92

Nómbranse Jurados para el concurso anual de cortometraje.

Bs. As., 15/6/92

VISTO el llamado a Concurso dispuesto por Resolución Nº 211/92/INC, y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida resolución se estableció un Concurso Anual de Cortometraje.

Que es menester en consecuencia nombrar al Jurado que prevé el artículo 3º de la citada resolución y a los consultores técnicos a que se refiere el artículo 10 de la Reglamentación del citado concurso.

Que las facultades para el dictado de la presente emanan de lo dispuesto por el artículo 2º inciso p) de la Ley Nº 17.741.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase como jurados para el Concurso Anual de Cortometraje 1992 dispuesto por la Resolución Nº 211/92 a los señores SAMMARITANO, Salvador; AYALA, Fernando y MIGUEL, Isidro.

Art. 2º — Nómbrase como consultores técnicos en los términos previstos en el artículo 10 de la Reglamentación para el citado Concurso Anual de Cortometraje, a los señores ARISTARAIN, Adolfo; ANTIN, Manuel Carlos; OTTONE, Antonio; JUSID, Juan José; SUBIELA Eliseo y a la señora STANTIC, Lita, quienes ajustarán su cometido a lo previsto en la mencionada Reglamentación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3531/92

Donaciones. Ley Nº 23.884. Decreto Nº 69/91. Régimen de pago a cuenta de determinados impuestos. Donaciones realizadas a universidades nacionales y/o fundaciones con fines específicos. Alcances y limitaciones. Resolución General Nº 3487. Su modificación.

Bs. As., 19/6/92

VISTO la Resolución General Nº 3.487 y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose consignado en el artículo 1º el 29 de octubre de 1991, como fecha hasta la cual corresponde la aplicación del beneficio dispuesto por la Ley Nº 23.884, y atento que el Decreto Nº 2.261/91 —que suspendió en forma total el régimen instaurado por dicha ley—, rige a partir del 1º de noviembre de 1991, corresponde considerar el 31 de octubre, inclusive, como fecha hasta la cual procede el acogimiento al precitado beneficio.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3.487 en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 1º, la expresión "29/10/91" por la expresión "31/10/91".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3532/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Régimen de retención y percepción. Resolución General Nº 3274 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 19/6/92

VISTO los regímenes de retención y percepción establecidos por las Resoluciones Generales Nº 3.274, 3.337 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que diversas entidades representativas del sector agropecuario han expuesto inquietudes vinculadas con los alcances de los precitados regímenes.

Que de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del inciso a) del artículo 5º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, las operaciones de canje a que se refiere dicha norma pueden comprender también a locaciones o servicios, además de otros bienes.

Que, atendiendo a lo expuesto y a los fines de evitar alteraciones o equívocas interpretaciones que pudieran afectar la correcta aplicación del régimen establecido por la Resolución General Nº 3.274 y sus modificaciones, resulta aconsejable modificar su artículo 8º, excluyendo de la correspondiente retención a aquellas operaciones en que los productos primarios se comercialicen mediante el canje por locaciones o servicios.

Que, asimismo, y persiguiendo los fines indicados en el considerando anterior, corresponde excluir del régimen dispuesto por la Resolución General Nº 3.337 y sus modificaciones, a las operaciones indicadas en el artículo 1º de la citada norma, cuando las mismas se efectúen mediante canje por bienes, locaciones o servicios.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º, 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución general Nº 3.274 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

"Artículo 8º. — El régimen de retención previsto por esta resolución general no será de aplicación cuando los productos mencionados en el artículo 1º se comercialicen mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios".

Art. 2º — Quedan excluidas del régimen de percepción del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 3.337 y sus modificaciones las ventas de productos primarios que se efectúen mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3533/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3500. Responsables inscriptos. Su recategorización. Resolución General Nº 3525. Su modificación.

Bs. As., 19/6/92

VISTO la Resolución General Nº 3.525, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º, segundo párrafo, de dicha norma, se ratificó la fecha prevista para cumplimentar las obligaciones de pago establecidas por la Resolución General Nº 3500.

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, resulta aconsejable disponer la ampliación del plazo oportunamente fijado para el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 36 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 3.525, por el siguiente:

"Las obligaciones de pago establecidas en la Resolución General Nº 3.500 podrán ser cumplimentadas hasta el día 30 de junio de 1992, inclusive".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Subasta por cuenta, orden y en nombre de :

EJERCITO ARGENTINO

— Lote de ISLA EJERCITO ARGENTINO

Ubicación: Canal Gobernador Arias y Arroyo La Horqueta - Sección 1ra. de Islas del TIGRE - Lote 9 - Partido de Islas - Pcia. Bs. As.

SUPERFICIE 1) SIN CANAL 5HA 90A 79 CA
BASE: $ 1.500.-
2) CON CANAL 6 HA 05A 79CA

Fracción de terreno en isla, apta para casa fin de semana u otros usos, sobre Canal Arias, sobre importante vía que une Paraná de las Palmas con el Río Luján, ruta de lanchas de pasajeros. El bien se encuentra en las proximidades del ARROYO LA HORQUETA.

REMATE: 8 de julio de 1992 11 hs. en Esmeralda 660 sala 3 Capital Federal

— Lote 8 a — PROVINCIA DE CORRIENTES

Ubicación: Calle San Luis entre 25 de Mayo y F. L. de la Quintana Depto. Capital - Provincia de Corrientes.

SUPERFICIE: 680 m2.- BASE: $ 51.500.-

— Lote 9 - PROVINCIA DE CORRIENTES

Ubicación: Calle San Luis y 25 de Mayo - Depto. Capital - Pcia. Corrientes.

SUPERFICIE: 614,40 m2. BASE: $ 56.000.-

— Lote Manzana Z - PROVINCIA DE CORRIENTES

Ubicación: Avda. Maipú y Calle Agustín Lara - Depto. Capital - Pcia. Corrientes.

SUPERFICIE: 680 m². BASE: $ 9.000.-

Fracciones de terreno en zona céntrica, próximo a la costanera influyendo las edificaciones colindantes sobre el inmueble en forma relevante.

REMATE: 7 de julio de 1992 11,00 hs. en Regimiento de Infantería 9, sito en Avda. 3 de Abril y Costanera - Corrientes.

EXHIBICION: A partir del 22.6.92.

INFORMES Y PROSPECTOS: Esmeralda 660 6º. Cap. Fed. TE. 322-7673/6684 lun. a vier. de 10 a 15 hs.

Requiera exclusivamente nuestro asesoramiento y representación de órdenes de compra, mediante ofertas bajo sobre. Concrete su operación entre Ud. y nosotros, rechace la intermediación de terceros. Se beneficiará.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 23/6 Nº 1600 v. 25/6/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 691

Bs. As., 11/6/92

VISTO la autorización conferida a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 729/91 para la venta por Contratación Directa del buque "RIO ESQUEL", y

CONSIDERANDO:

Que la serie de buques cuya venta dispusiera el Decreto Nº 775/91 han sido adjudicados, a excepción del buque "RIO ESQUEL" por falta de ofertas.

Que los precios tomados como base en la Licitación Pública Internacional Nº 1/91 datan del mes de abril de 1991, habiendo sufrido un descenso desde ese momento en el mercado internacional de buques y un desgaste de la unidad, producto de su situación de amarre.

Que surgen, como resultado de los numerosos contactos mantenidos con interesados que participaron en la Licitación, diversos factores que influyeron para la falta de interés en esta unidad, primordialmente, en función del precio básico fijado en la Licitación aludida.

Que entre esos factores se pueden citar: a) Objeciones a los motores debido a su poca confiabilidad; b) Escasa posibilidad de conseguir repuestos para dichos motores marca FIAT, que fueran dejados de fabricar hace algunos años por lo expresado en a); c) La existencia de bodegas para cargas refrigeradas y tanques para cargas líquidas que resta capacidad a esa unidad, a fin de afectarla en tráficos "tramps" que son los normalmente explotados por quienes pudieren haber demostrado interés en la compra, los que procuran deducir del precio de su eventual oferta el costo que demandarían las reparaciones a realizar para adecuarla a sus necesidades; d) Se trata de un buque de poco porte, que sólo puede transportar un máximo de CIENTO TREINTA Y DOS (132) contenedores "TEUS" con un gran gasto operativo; e) Sus tanques para carga líquida no son aptos para las exigencias de la mayor parte de las cargas a transportar; f) El buque ha sido retirado de clasificación por el American Bureau of Shipping, por lo tanto, la actualidad lo encuentra con todos los certificados habilitantes vencidos.

Que el buque en amarre ha originado y origina costos portuarios y gastos totalmente improductivos que agregan solamente otra pesada carga a la situación financiera por la que está atravesando la Empresa.

Que en la actualidad y dada la situación referida precedentemente, sólo cabe presumir una venta por valor de chatarra y no como buque comercialmente apto.

Que la Intervención de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 729/91 a negociar la adjudicación, entre otros buques, del "RIO ESQUEL" por debajo del valor base fijado en la Licitación Pública Internacional Nº 1/91.

Que en base a la autorización aludida se llevó a cabo en la Empresa el procedimiento de venta por Contratación Directa conforme los lineamientos previstos, presentándose al momento de la evaluación, una sola oferta admisible que, a excepción del valor base, cubre todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Que dicha oferta fue analizada por las Comisiones internas de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, incluida el Area Jurídica, proponiendo su preadjudicación.

Que durante el procedimiento seguido en la Empresa, tomó intervención la Comisión Fiscalizadora destacada en la misma.

Que en virtud de los estudios realizados y con la conformidad de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA resolvió preseleccionar la oferta aludida que corresponde a FAROS SERVICIOS MARITIMOS SOCIEDAD ANONIMA en representación de EXERCISE SHIPPING COMPANY LIMITED en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 672.400).

Que la empresa ATLAS AGENCIA MARITIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitó con posterioridad a estos hechos una nueva posibilidad para ofertar.

Que por ello la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dictó la Providencia S.S.T.A.F. y M. Nº 88 de fecha 26 de marzo de 1992 cuya parte resolutiva resaltaba la conveniencia de la realización de un nuevo y urgente llamado para mejorar ofertas, no obstante el correcto procedimiento llevado a cabo en la Empresa.

Que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, cumplimentando lo dispuesto llamó nuevamente a presentar ofertas con fecha 7 de abril de 1992, registrándose en el acto de apertura, una sola oferta por CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 477.774) presentada por FAROS SERVICIOS MARITIMOS SOCIEDAD ANONIMA en representación de EXERCISE SHIPPING COMPANY LIMITED.

Que el oferente fue requerido a mejorar su propuesta, lo que efectivizó con fecha 10 de abril de 1992 llevando el valor a QUINIENTOS MIL CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 500.005).

Que dicha oferta resulta admisible, ya que se ajusta a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones previstos para la Licitación Pública Internacional Nº 1/91, con la excepción de su valor de oferta que es por debajo de la base.

Que por tal circunstancia y conforme a lo resuelto mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 729/91, la preadjudicación que se resuelva debe ser convalidada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en función de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 775/91 este Ministerio es competente para pronunciarse respecto de lo decidido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudícase, "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la venta por Contratación Directa realizada por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA del buque "RIO ESQUEL" a FAROS SERVICIOS MARITIMOS SOCIEDAD ANONIMA en representación de EXERCISE SHIPPING COMPANY LIMITED en la suma de QUINIENTOS MIL CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 500.005).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO. — MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

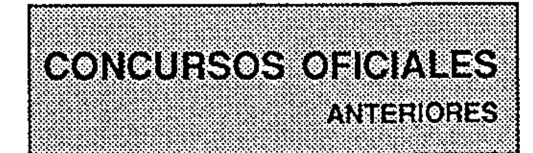
e. 23/6 Nº 1596 v. 23/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de U$S 125 Nos 300.603/604, 314.254/257, 324.098/100; de U$S 625 Nos 413.646, 442.989, ... 446.537 y 817.626 y de U$S 1.250 Nº 911.351, sin cupones adheridos. Esc. Wolfram Lüthy. Bs. As., 26/7/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 23/6 Nº 16.590 v. 23/6/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA GÜEMES S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central Güemes de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA GÜEMES S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social de CENTRAL TERMICA GÜEMES S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto de Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 19 de junio a las 12.00 horas.
3. Precio del Pliego: $ 10.000 (pesos diez mil).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.
5. Acto de apertura de las ofertas: el día 3 de agosto de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes y del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS - SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA.

e. 19/6 Nº 1598 v. 2/7/92



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: Inmueble rural ubicado en las inmediaciones de la zona de Hoteles de Turismo de la Playa de Chapadmalal, lindero a la urbanización El Marquesado, Partido de General Pueyrredón, en la Provincia de Buenos Aires. Tiene una superficie, según plano de mensura, de 139 hectáreas 69 áreas 83 centiáreas. La forma de la fracción es la de un cuadrilátero irregular, con tres de sus lados rectos, presentando la línea restante, algunos quiebres. Alambrado en casi todo su perímetro, no existiendo otras mejoras. La aptitud principal de esta fracción es la agricultura. Ocupado con juicio de desalojo iniciado el 12 de marzo del corriente año.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.: ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L.; LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. y GIMENEZ ZAPIOLA S. R. L.- Tucumán 422, Capital Federal. Tel. 393-7340/7443/4121/4384-41-4091/7155 y 46-9801.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El 1 de julio de 1992 a las 11,00 horas en Defensa 192 - 3er subsuelo - Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, seña: 10 %, comisión: 3 % más I.V.A. sobre el 1,5 % de la comisión que resulte en el acto del Remate, 90 % en el acto de la Posesión.

Venta sujeta a aprobación de la entidad vendedora.

BASE DE VENTA: $ 1.800 por Hectárea.

VISITAS: Libres.

e. 18/6 Nº 1532 v. 29/6/92

EL ESTADO VENDE

Inmuebles Innecesarios para su gestión

Subasta: BANCO DE LA CIUDAD

Por cuenta, orden y en nombre de Y. P. F. S.A.

Lotes de terreno con mejoras en Concepción del Uruguay - Provincia de Entre Ríos

Ubicado en Supremo Entrerriano Esq. Gral. Galarza

SUPERFICIE TERRENO 428,00 m2.

BASE DE VENTA $ 24.000.-

REMATE DIA 6.7.92 a las 10,00 hs. en Sala Nº 3 de Esmeralda 660 Capital Federal Te. 322-7673/6684

INFORMES Y PROSPECTOS Esmeralda 660 6º Piso

EXHIBICION A PARTIR DEL 22.6.92

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Requiera exclusivamente nuestro asesoramiento y representación de ordenes de compra, mediante ofertas bajo sobre concrete su operación entre usted y nosotros, rechace la intermediación de terceros, se beneficiará.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

e. 22/6 Nº 1542 v. 24/6/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 105.906, 105.950/951; con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 10.000 Nº 6.916.880 y de u$s. 50.000 Nos. 7.015.663/665, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Mendonca Paz, Bs. As. 27/2/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 27/5 Nº 13.516 v. 25/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 302.546 y de u$s 10.000 Nos. 6.954.467/468, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Martín Luis Buasso, Bs. As. 11/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/6 Nº 13.938 v. 1/7/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100. Nos. 152.588, 194.144, 194.179, 224.192, 229.977/979, 235.209/211 y 334.717 de u$s. 500. Nos. 2.062.086, 2.072.695, 2.073.166 y 2.081.688 de u$s. 1.000. Nos. 3.001.773, 3.083.883, 3.119.571, 3.136.807, 3.142.039, 3.142.044, 3.142.051/052, 3.154.032, y 3.414.001 y de u$s. 5.000. Nº 5.102.449, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Carlos L. Oliva, Córdoba 1.6.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/6 Nº 16.108 v. 17/7/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Ricardo Héctor ZUNINO (L. E. 5.088.533), Carlos GUERRERO (L. E. 2.880.117), José Luis GONZALEZ (C. I. P. F. 3.797.406), Ernesto Aureliano BLACK (L. E. 7.609.970) y José CAMPOS ANDUJAR (C. I. P. F. 3.061.901) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.250/82 en razón de sus actuaciones en BANCO HISPANO CORFIN S. A. (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 194 de fecha 30/3/92; la misma ha impuesto al señor ZUNINO multa de $ 563.000.- (pesos quinientos sesenta y tres mil) e inhabilitación permanente; al señor GUERRERO multa de $ 467.000.- (pesos cuatrocientos sesenta y siete mil) e inhabilitación por 24 (veinticuatro) años y 6 (seis) meses; al señor GONZALEZ multa de $ 416.000.- (pesos cuatrocientos dieciséis mil) e inhabilitación por 22 (veintidós) años; al señor BLACK multa de $ 188.500.- (pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos) e inhabilitación por 10 (diez) años, en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Respecto del señor CAMPOS ANDUJAR se ha dispuesto su absolución. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 22/6 Nº 1545 v. 24/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-507012430	QUILLA PESQUERA S.A.M.C.I.
30-622623230	PESQUERA CONSTANZA S.A.
30-626059429	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S. A.

Firmado: ELIDA NYDIA PINTACOLA DE GAGLIARDI, JEFA DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO, DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

e. 17/6 Nº 1525 v. 23/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 11/6/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S. A. I. y C. inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22.255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones por el Impuesto sobre los Capitales practicadas por los períodos fiscales 1981 y 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Se comprobó el incumplimiento de las cláusulas previstas en la Resolución Nº 115/81 emanada de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por la cual se declaró a la firma CIPOL S. A. I. y C. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 1238 de fecha 8-7-76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial. Al respecto se constató incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, exigido por la Resolución Nº 115 del 20 de Julio de 1981, de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos, y cesación de la producción por parte de la empresa con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado, habiéndosele dado vista previa a la Autoridad de Aplicación.

Que de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1981 un capital neto imponible de $ 0,00211 y un impuesto de $ 0,000032, por el período fiscal 1982 un capital neto imponible de $ 0,004158 y un impuesto de $ 0,000062.

Que como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior resulta por imperio de la Ley Nº 23.928, un impuesto omitido actualizado al 1-4-91 de $ 614,18 por el año 1981 y de $ 369,27 por el año 1982.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 Piso 4º, Dpto. 19, Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha resolución general.

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber incumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por lo que ha efectuado desgravación improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los años 1981 y 1982 por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73, 74 y artículo sin número incorporado a continuación del 129, todos ellos de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario; y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la medida que los elementos de juicio lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4to. piso Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278, 7º piso "A" y Humboldt 2281 1º piso, todos de Capital Federal, y resérvese. — CONT. PUB. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 17/6 Nº 1526 v. 23/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 11/6/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S. A. I. y C. inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 0360274-5, CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones de Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales 1981 y 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Se comprobó el incumplimiento de las cláusulas previstas en la Resolución Nº 115/81 emanada de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por la cual se declaró a la firma CIPOL S. A. I. y C. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 1238 de fecha 8-7-76, Reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial; y por otra parte se verificó la falta de respaldo documental de parte del crédito fiscal declarado en el período 1981, conforme a las constancias adjuntas a fs. 9/49 de las actuaciones administrativas incoadas (Cuerpo I.V.A. Nº 1), el cómputo de un saldo a favor improcedente, correspondiente al ejercicio fiscal 1981, en su declaración jurada del ejercicio fiscal 1982, y computó en defecto la actualización del crédito fiscal por Bienes de Uso, período fiscal 1982.

Que, con relación al régimen de promoción, corresponde expresar que de resultas de la Auditoría Fiscal practicada se constató: incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, exigido por la Resolución Nº 115 del 20 de Julio de 1981, de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos; y cesación de la producción por parte de la empresa con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado, habiéndosele dado vista previa a la Autoridad de Aplicación.

Que de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1981 un débito fiscal de $ 0,004068, crédito fiscal de $ 0,001318 y un saldo de impuesto de $ 0,002554, por el período fiscal 1982, un débito fiscal de $ 0,019181, crédito fiscal de $ 0,002273 y un saldo de impuesto de $ 0,016909.

Que como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior resulta un impuesto omitido actualizado al 1-4-91 de $ 73.765,39 por el año 1981 y $ 166.361,57 por el año 1982, por imperio de la Ley Nº 23.928.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 Piso 4º —Dpto. 19— Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha resolución general.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber incumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por lo que ha efectuado liberación improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los años 1981 y 1982; y haber declarado crédito fiscal inexacto en el período fiscal 1982, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73, 74 y artículo sin número incorporado a continuación del 129, todos ellos de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados para que en término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4to. piso Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278, 7º piso "A" y Humboldt 2281 1º piso, todos en Capital Federal, y resérvese. — CONT. PUB. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 17/6 Nº 1527 v. 23/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 11/6/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S. A. I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6; CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas

por los periodos fiscales 1981 y 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Se comprobó el incumplimiento de las cláusulas previstas en la Resolución Nº 115/81 emanada de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por la que se declaró a la firma CIPOL S. A. I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 de fecha 8-7-76, reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 de promoción industrial; por otra parte, computó erróneamente la existencia inicial de bienes de cambio en el año 1982 y no pudo justificar compras con el aval documental respectivo en dicho año.

Que, con relación al régimen de promoción, corresponde expresar que de resultas de la Auditoría Fiscal practicada se constató: incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, exigido por la Resolución Nº 115 del 20 de Julio de 1981, de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos; y cesación de la producción por parte de la empresa con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado, habiéndosele dado vista previa a la Autoridad de Aplicación.

Que de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el periodo fiscal 1981 una ganancia neta de $ 0,002231 y un impuesto de $ 0,000736, por el periodo fiscal 1982 una ganancia neta de $ 0,016807 y un impuesto de $ 0,005546.

Que como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior resulta, por imperio de la Ley Nº 23.928, un impuesto omitido actualizado al 1-4-91 de $ 14.327,55 por el año 1981 y de $ 32.832,55 por el año 1982.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 Piso 4º —Dpto. 19— Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber incumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por lo que ha efectuado deducción improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los años 1981 y 1982, declarado ganancia neta inexacta en los ejercicios 1981 y 1982, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73, 74 y artículo sin número incorporado a continuación del 129, todos ellos de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados para que en término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la medida que los elementos de juicio lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4to. piso Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278, 7º "A" y Humboldt 2281 1º piso, todos en Capital Federal, y resérvese. — CONT. PUB. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 17/6 Nº 1528 v. 23/6/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 269/92-INAC, recaída en el expediente Nº 47.927/89, se ha dispuesto aplicar a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA LIMITADA, matrícula Nº 10.572, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 2º de la ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en multa por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 42,67). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto 1759/72 t. o. 1991): REVISION: (artículo 22 inciso a) - 10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) - 30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto 1759/72 - 10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto 1759/72 - 15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto 1759/72 - 5 días). Queda por el presente, debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto 1759/72 t. o. 1991).

e. 22/6 Nº 1597 v. 24/6/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

CORVALAN, Jesús Nazareno
FERNANDEZ, Juan José
FONZO, Ricardo Zeferino Arturo Carlos Eduardo
GARCIA, Hugo Humberto
RODRIGUEZ, Mónica Susana
VILLARREAL, Héctor Ricardo
PETRONE, Norma Iris

e. 18/6 Nº 1537 v. 1/7/92

SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30